



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.537/98.-

Ref./ JEFATURA DE POLICIA.- S/ Confección de un ARCHIVO FOTOGRAFICO en la DIVISION SUSTRACCION AUTOMOTORES, solicitado por el Juzgado de Instrucción N° 1 de SANTA ROSA - Provincia de LA PAMPA.-

DICTAMEN N° 1.395/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado y a los antecedentes existentes en las presentes actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

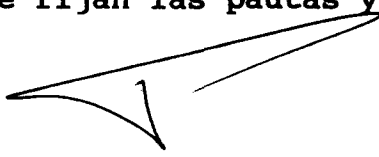
I.- En la estructura institucional de la Policía de La Provincia de La Pampa, establecida por la Norma Jurídica de Facto n° 1.064, vigente con sus modificatorias, organiza la Plana Mayor Policial (art. 43), con el Departamento Judicial (D.5). Este último, con facultades para "tomar intervención en la prevención de los delitos relacionados con la sustracción de automotores" (cfe. último párrafo del art. 53 N.J.F. 1064) y tiene como dependencias bajo sus ordenes la denominada "División Sustracción de Automotores";

II.- La normativa considerada no establece en forma expresa, lineamientos generales o modalidades a las cuales deberá ajustar su cometido en el cumplimiento de sus funciones específicas. Sin perjuicio de lo cual, a través del Decreto n° 1783/91, se ha establecido la Reglamentación de la División Sustracción de Automotores, la misión y la competencia de la misma. Como dependencia interna de la citada división, se halla la Sección Verificaciones;

III.- Dentro de esa estructura orgánica, el requerimiento de fs. 2, aspira a que se lleve un "ARCHIVO FOTOGRAFICO" fundado en que con motivo de "... las numerosas causas que se originan en esa División relacionada con la presunta adulteración de la numeración aludida supra y ante la inexistencia de un patrón de contralor indubitado que permita la comparación entre la numeración original y la presuntamente adulterada, ...", que produce situaciones confusas y complejas para dilucidar en el ámbito judicial.-

IV.- En función de la estructura orgánica existente, es de suponer que el control de la numeración presuntamente adulterada, estará a cargo de la Sección Verificaciones que además, debe ser la ejecutora de las obligaciones asumidas como consecuencia de los convenios vigentes con Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y ha sido capacitada para dichas tareas conforme a las normas y criterios impartidos por la citada dependencia nacional.-

A través de la Disposición 36/96 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se aprobó el "Digesto de Normas Técnico-Registrales". (publicada en Anales de Legislación al Tomo C del año 1996), se fijan las pautas y requisitos a los





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 7.537/98.-

Ref./ JEFATURA DE POLICIA.- S/ Confección de un ARCHIVO FOTOGRAFICO en la DIVISION SUSTRACCION AUTOMOTORES, solicitado por el Juzgado de Instrucción N° 1 de SANTA ROSA - Provincia de LA PAMPA.-

DICTAMEN N° 1.395/98.-

//2.-

cuales deben sujetarse las verificaciones de automotores, tanto nuevos como usados y para la inscripción inicial o transferencias de titulares, con sus respectivas excepciones.-

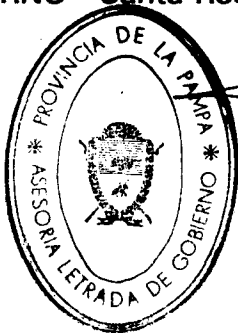
También establece, para el caso de identificación de los motores en los certificados de fabricación, que se "deberá consignar la codificación de motor según normas internas de fábrica" debiendo estar reproducidas fielmente las siglas y números que se encuentran grabados en el motor y que sirvan para identificación; y para la identificación del chasis o bastidor establece que "deben registrarse los datos que permitan la individualización de las carrocería o batidor ... reproducidas fielmente las siglas y números que se encuentran grabados el chasis o bastidor y que sirvan para identificarlo".-

V.- En función de lo expuesto y teniendo en cuenta que la verificación de automotores, es una función cumplida en forma delegada y por convenio para el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con los aranceles que el mismo determina, no resulta procedente arrogarse funciones no delegadas en cuanto a los mecanismos de control y verificación establecidos por el organismo nacional y repetados por la Provincia en los convenios suscriptos.-

Por otra parte, en la faz práctica, para poder confeccionar un "ARCHIVO FOTOGRAFICO correspondiente a la numeración indubitada de motores y chasis de los diversos automotores de circulación en el territorio nacional", si el mismo no se aborda desde el orden nacional con la colaboración de todas las provincias, resultará sumamente dificultoso y hasta de imposible realización por parte de las autoridades policiales de la Provincia, aunque para ello se propiciara la modificación de la disposiciones reglamentarias para la División Sustracción de Automotores.-

VI.- Dada la necesaria participación que corresponde a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, en la inquietud de V.S., entendemos que deberá trasladarse la misma a la citada por intermedio de las autoridades de los registros Seccionales ubicados en la ciudad o en la Provincia.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 de Diciembre de 1998.-
EOC.-**



Dr. PABLO LEIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa